

RESOLUCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE
ELECCIÓN ESPECIAL DE IMPUESTO DE MEJORAMIENTOS
CAPITALES DE ESCUELA PÚBLICA Y ELECCIÓN
DE IMPUESTO DE EDEFICIOS ESCOLARES PÚBLICOS

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Educación del Distrito Escolar Municipal Núm. 16 de Hobbs (“Junta” y “Distrito” respectivamente), en el Condado de Lea y el Estado de Nuevo México, ha determinado que se llevará a cabo una elección especial sobre un impuesto de mejoramientos capitales de escuela pública y una elección especial sobre un impuesto de edificios escolares públicos (“Elección”) el 24 de agosto, 2021, conforme al Código de Elecciones, Capítulo 1, NMSA 1978; la Ley de Elección Local, NMSA 1978, Capítulo 1, Artículo 22; la Ley de Elección Especial, NMSA 1978, Capítulo 1, Artículo 24; la Ley de Mejoramientos Capitales de Escuela Pública, NMSA 1978, §§ 22-25-1 a 22-25-11; y la Ley de Edeficios Escolares Públicos, NMSA 1978, 22-26-1 a 22-26-10;

CONSIDERANDO QUE, conforme a NMSA 1978, § 22-25-3, la Junta ha determinado y por medio de éste determina que en la Elección, se debe presentar al electorado la cuestión si se debe imponer un impuesto de propiedad de \$2.00 por cada \$1,000.00 de valor neto imponible de la propiedad asignado al Distrito conforme al Código de Impuestos Sobre la Propiedad, NMSA 1978, Capítulo 7, Artículos 35 a 38, para los años tributables de propiedad 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, y 2026, con el fin de hacer mejoramientos capitales en el Distrito; y

CONSIDERANDO QUE, conforme a § 22-26-3, la Junta ha determinado, y por medio de ésta determina, que en la Elección, se debe presentar a los votantes la cuestión si se debe imponer o no un impuesto de propiedad de \$4.00 por cada \$1,000.00 de valor neto tributable sobre la propiedad asignada al Distrito conforme al Código de Impuestos Sobre la Propiedad, NMSA 1978, Capítulo 7, Artículos 35 a 38, para los años tributables de propiedad 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, con el fin de hacer mejoramientos capitales en el Distrito.

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR MUNICIPAL NÚM. 16 DE HOBBS, EL CUAL CONSTITUYE EL CUERPO GOBERNANTE DE DICHO DISTRITO, EN EL CONDADO DE LEA Y EL ESTADO DE NUEVO MÉXICO RESUELVE:

Sección 1. El 24 de Agosto 2021, se llevará a cabo en el Distrito Escolar Municipal Núm. 16 de Hobbs, Condado de Lea, Nuevo México una elección especial sobre impuesto de mejoramientos capitales de escuela pública con el fin de presentarles a los electors calificados registrados del Distrito la cuestión de imponer un impuesto de propiedad para hacer mejoramientos capitales en el Distrito y una elección especial sobre impuesto de edificios escolares públicos con el fin de presentarles a los electors calificados registrados del Distrito la cuestión de imponer un impuesto de propiedad para hacer mejoramientos capitales en el Distrito .

Sección 2. En la Elección, las cuestiones siguientes serán sometidas a los votantes calificados registrados del Distrito:

**CUESTIÓN SOBRE IMPUESTO (2 MILL) DE
MEJORAMIENTOS CAPITALES DE ESCUELA PÚBLICA**

¿Se le concederá a la Junta de Educación del Distrito Escolar Consolidado Núm. 16 de Hobbs, Condado de Lea, Estado de Nuevo México, la autorización para imponer un impuesto de propiedad de \$2.00 por cada \$1,000.00 de valor neto tributable de la propiedad asignada al Distrito conforme al Código de Impuestos Sobre la Propiedad para los años tributables 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, para hacer mejoramientos capitales dentro del Distrito incluyendo pagados hechos con respecto a los arreglos de arrendamiento con opción de comprar como definido en la Ley de Equipos de Tecnología de Educación, Capítulo 6, Artículo 15A, NMSA 1978, o la Ley de Arrendamiento con Opción de Comprar de Escuela Pública, Capítulo 22, Artículo 26A NMSA 1978, pero excluyendo cualquier otro gasto de servicio de deuda para: (1) construyendo, remodelando, añadiendo a, proveyendo equipo para o amueblando los edificios escolares públicos e instalaciones del aula de pre-kindergarten; (2) comprando o mejorando los terrenos escolares o terrenos de pre-kindergarten; (3) mantenimiento de los edificios escolares públicos o de los terrenos escolares públicos o terrenos de pre-kindergarten, incluyendo comprando o reparando equipo de mantenimiento y participando en el sistema de la administración de información de instalaciones conforme a la Ley de Desembolsos Capitales de Escuela Pública, NMSA 1978, Artículo 24, e incluyendo pagos según contratos con cooperativos regionales de educación para servicios de apoyo de mantenimiento y desembolsos para capacitación y certificación técnica para personal de mantenimiento y manejo de instalaciones, pero excluyendo los gastos salariales de los empleados del Distrito; (4) comprando vehículos de actividades para transportar estudiantes a las actividades escolares extracurriculares; (5) comprando programas e equipo de computadora para el uso estudiantil en las aulas escolares públicas, y (6) comprando e instalando mejoramientos de tecnología educativa, excluyendo los gastos salariales de los empleados del Distrito, pero incluyendo herramientas utilizados en el proceso educativo que constituyen recursos aprendizajes y administrativos, y que también puede incluir: (a) transmisión por satélite, cobre y fibra óptica; dispositivos de conexión de red y computadora; equipo de comunicación digital; incluyendo equipo de voz, video y datos; servidores; interruptores, dispositivos de medios portátiles, como discos y unidades para contener data para almacenamiento electrónico y reproducción; y la compra o arrendamiento de licencias de software u otras tecnologías y servicios, información de mantenimiento, equipo e infraestructura informática en las escuelas e instalaciones relacionadas; y (b) mejoramientos, alteraciones y

modificaciones a, o expansiones de edificios existentes o propiedad personal tangible necesario o aconsejable para almacenar o si no albergar cualquiera de las herramientas enumeradas en este párrafo?

**PROPUESTA SOBRE IMPUESTO DE
EDIFICIOS ESCOLARES PÚBLICOS (\$4.00 MILL)**

"¿Se le concederá a la Junta de Educación del Distrito Escolar Municipal Núm. 16 de Hobbs, Condado de Lea, Estado de Nuevo México la autorización para imponer un impuesto de propiedad de \$4.00 por cada \$1,000.00 de valor neto tributable de la propiedad asignada al Distrito conforme al Código de Impuestos Sobre la Propiedad para los años tributables 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 con el fin de hacer los siguientes mejoramientos capitales a escuelas públicas en el Distrito: gastos, incluyendo los pagos realizados con respecto al acuerdo de arrendamiento-compra según se define en la Ley de Equipo de Tecnología Educativa, Capítulo 6, Artículo 15A NMSA 1978, pero excluyendo cualquier otro gasto por servicios de deuda, para A) construyendo, remodelando, añadiendo a, proveyendo equipo para o amueblando los edificios escolares públicos, incluyendo las aulas de pre-kindergarten perteneciendo al Distrito o una Charter School ubicada dentro del Distrito; B) pagos hechos conforme a un acuerdo de financiamiento del Distrito o una Charter School para el arrendamiento de un edificio y otros bienes raíces con la opción de comprar por un precio que se reduce conforme a los pagos hechos; C) comprando o mejorando terrenos escolares públicos; D) comprando vehículos de actividades para transportar estudiantes hacia y desde las actividades escolares extra curriculares; siempre que esta autorización para desembolsos no se aplica a Distritos Escolares con un MEM de estudiante mayor a sesenta mil; E) administrando los proyectos asumidos conforme a A) y C) de esta sección, incluyendo desembolsos para software del mantenimiento de facilidades, software del manejo de proyectos, supervisión de proyectos y personal del Distrito relacionados específicamente a los proyectos de administración financiados por la Ley de Edificios Escolares Públicos, siempre que dichos desembolsos no excedan cinco por ciento de los costos totales del proyecto; y F) comprando e instalando mejoramientos de tecnología educativa, excluyendo los gastos salariales de los empleados del Distrito, pero incluyendo herramientas utilizadas en el proceso educativo que constituyen recursos de aprendizaje y administrativos, y que también pueden incluir: 1) transmisión por satélite, cobre y fibra óptica; dispositivos de conexión de red y computadora; equipo de comunicación digital; incluyendo equipo de voz, video y datos; servidores; interruptores, dispositivos de medios portátiles, como discos y unidades para contener datos para almacenamiento y reproducción electrónicos; y compra o arrendamiento de licencias de software u otras tecnologías y servicios, mantenimiento, equipo e información de

infraestructura de computadora, técnicas y herramientas utilizadas para implementar tecnología en escuelas e instalaciones relacionadas; y 2) mejoras, alteraciones y modificaciones a, o expansiones de, edificios existentes o propiedad personal tangible necesaria o aconsejable para albergar o acomodar cualquiera de las herramientas enumeradas en esta subsección?"

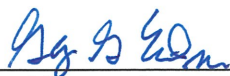
Sección 3. Los impuestos contemplados por la cuestión sobre el impuesto de mejoramientos capitales de escuela pública y la cuestión sobre el impuesto de edificios escolares públicos se agregarán también a cualquier impuesto que se imponga para pagar el servicio de la deuda en cualquier bono pendiente o para cualquier otro fin. Dichos impuestos serán autorizados conforme a la Ley de Mejoramientos Capitales de Escuela Pública y la Ley de Edificios Escolares Públicos.

Sección 4. Una persona es un elector calificado del Distrito si en el día de la Elección él o ella es ciudadano(a) de los Estados Unidos, tiene por lo menos 18 años de edad, y es residente del Distrito. Para votar, electores calificados del Distrito deben haberse registrado previamente con el Lea County Clerk, o cualquier agente de registro de votante conforme a la ley. Cualquier elector calificado del Distrito que no esté registrado ahora y que desee votar en la Elección debe registrarse antes de las 5:00 p.m. el 27 de julio, 2021, siendo el vigésimo octavo (28th) día inmediatamente antes de la Elección, durante las horas regulares y los días hábiles, en la oficina del Lea County Clerk en el Lea County Courthouse en Lovington, Nuevo México, o por cualquier agente de registro de votante en una agencia designada según lo dispuesto en NMSA 1978, §§ 1-4-48 y 1-4-49. Conforme a NMSA 1978, § 1-4-8(A), los libros de registro cerrarán al final del día 27 de julio, 2021.

Sección 5. Conforme a NMSA 1978, § 1-24-3(C), la votación será solamente por balota de correo. No habrá sitios de votación para la Elección.

Sección 6. Conforme a NMSA 1978, §§ 1-24-3(B) y 1-24-3(D), el Lea County Clerk enviará a cada votante registrado una balota junto con una declaración que no habrá un sitio de votación para la Elección. El sobre de vuelta para la balota será franqueo pagado.

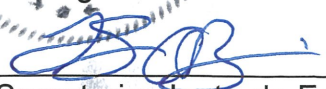
APROBADA Y ADOPTADA este día 16 de marzo, 2021.



Presidente, Junta de Educación



Atestiguado:



Secretaria, Junta de Educación